

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN PADRÓN DE "MAESTROS SOMBRA".

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables y Educación, Cultura y Deporte

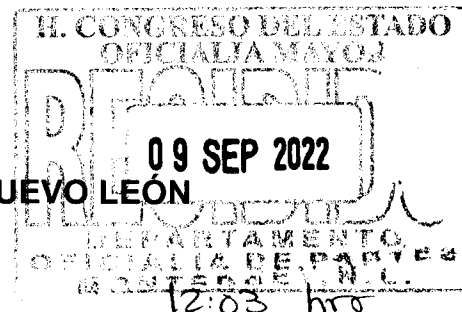
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.-**



El suscrito Diputado **Héctor García García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción XXIV al artículo 7, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de una fracción XXV al artículo 21, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de un segundo y tercer párrafo al artículo 50; de un tercer y cuarto párrafo al artículo 58; de un artículo 113 Bis 1; y por modificación del cuarto párrafo del artículo 36; todos de la Ley de Educación del Estado; así como reforma por adición de una fracción XXIII al artículo 9, recorriéndose en el orden las subsecuentes, de la Ley Estatal de Salud, lo anterior bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental, el cual se encuentra reconocido dentro del ordenamiento jurídico mexicano, así como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, entre otros.

En ese sentido, no cabe duda que es a través del pleno ejercicio de este derecho, como se puede llegar a garantizar el desarrollo de las personas como un individuo que sea baluarte y pilar de la sociedad, y por ende el crecimiento de esta. Lo anterior, si tomamos en consideración que, la educación como tal, tiene un efecto multiplicador en el ejercicio de otros derechos humanos.

Bajo esta perspectiva, es un hecho que en la actualidad existe una amplia diversidad de sistemas educativos en el mundo, lo cual se deriva de distintas tradiciones históricas, trayectorias, modelos y enfoques de la organización, esto, aunado a las diversas políticas educativas asumidas por los gobiernos.

Un ejemplo de lo anterior es que, en la mayoría de los países (127), la primaria empieza a los seis años, en Irlanda comienza a los cuatro y en Mongolia, a los ocho. Casi todos los sistemas de educación primaria duran cinco o seis años, aunque existe variación en la duración de la primaria, de tres años en Armenia, Rusia y Turkmenistán, hasta ocho años en Irlanda<sup>1</sup>.

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de la educación primaria, esta ofrece un aspecto formativo coherente y consistente que da continuidad al desarrollo de competencias que los alumnos adquieren en la educación preescolar, es decir, le da continuidad, y a su vez, sienta las bases para el nivel secundaria.

De esta manera, se advierte que, durante la primaria, es que se llegan a evidenciar ciertos cambios en cuanto a los procesos de desarrollo y aprendizaje, lo cual les permitirá entre otras, que lleguen a consolidar un nivel de aprendizaje que les permita avanzar en el desarrollo de sus competencias.

---

<sup>1</sup> [https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP\\_07/Text/07\\_03a.html](https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_07/Text/07_03a.html)

En ese sentido, y retomando el hecho de que el derecho a la educación en México, además de ser obligatorio será, universal, inclusivo, público, gratuito y laico, y en donde se prevé que el Estado deberá priorizar una educación progresivamente amplia y orientada a la búsqueda de mayor igualdad, esto, a través de una mejora constante en los siguientes componentes: infraestructura; organización escolar; materiales y métodos educativos, y docentes y directivos escolares, entre otros.

Derivado de lo anterior, y como parte de las acciones encaminadas a consolidar la educación, nos enfrentamos al hecho de que esta sea inclusiva, teniendo como base o eje rector, adecuar un sistema educativo con una gran diversidad en cuanto a las escuelas de nivel básico (primaria), a través de un diagnóstico en el que se determine si las escuelas cuentan con las condiciones y requerimientos necesarios de infraestructura y equipo para que estos estudiantes reciban una educación de calidad.

No obstante, la principal prioridad en cuanto una **educación inclusiva**, es que, en el caso de que los estudiantes cuenten con alguna discapacidad, estos lleguen a tener las mismas oportunidades de recibir educación de calidad, que les permita desarrollarse y adaptarse a una sociedad cada día más demandante. Es así como, una verdadera **educación inclusiva**, debe sustentarse a través del hecho de que, no se refiere a educar a un grupo de personas, sino más bien, de cómo se debe educar a los demás; de manera adicional, es que se deberá tomar en cuenta que la conceptualización de la misma (tipo de discapacidad) y su metodología de una manera multidisciplinaria, a través de entender al individuo y sus necesidades.

De esta manera, y en cuanto a la educación especial se refiere, somos testigos de cómo las niñas, niños y adolescentes, con algún tipo de discapacidad son vistos

como un “objeto”, esto, derivado de la implementación de ciertas políticas caritativas o asistenciales, lo cual, atenta al hecho de que las personas con discapacidad deben ser vistas como “sujetos” de derechos.

Ahora si bien es cierto, que se han implementado distintos apoyos y políticas en cuanto a garantizar una **educación inclusiva**, también lo es, que esto no ha sido suficiente. Situación que se confirma con el hecho de que, según datos del ENADIS, 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir. Además de que, en cuanto a la educación básica, de cada 100 personas, 45 tiene terminado este nivel.

De igual forma, y de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en México hay cerca de 400 mil niños con algún Trastorno del Espectro Autista (TEA)<sup>2</sup>. No obstante, existen otras condiciones que requieren de un apoyo especial dentro del aula, aquellos diagnosticados con TDAH, Síndrome Down, con problemas psicomotrices, con dificultades para socializar o bien aquellos con problemas conductuales, y muchas otras condiciones que puede limitar su aprendizaje cuando no se cuenta con las herramientas necesarias.

Dicho lo anterior, debemos estar conscientes que, como madres y padres de familia, siempre estamos buscando que nuestras hijas e hijos, en el desarrollo de su vida diaria, se desenvuelvan con libertad, que exploren sus fortalezas y debilidades, y en el caso de estas últimas buscar la manera de que estas sean menos, lo que, en el ámbito académico, se traduciría, en la búsqueda de soluciones para elevar y mejorar su rendimiento académico, esto, a través de estrategias dentro y fuera del aula.

---

2 [https://www.autismspeaks.org/science-blog?article\\_type\[2196\]=2196&article\\_type\[2196\]=2196](https://www.autismspeaks.org/science-blog?article_type[2196]=2196&article_type[2196]=2196)

En ese sentido, es que se da el caso de los llamados “**MAESTRO SOMBRA**”, entendido como el *Auxiliar académico, Asistente de Inclusión, Maestra/o de apoyo, Maestra/o guía, Acompañante terapéutico o Maestra/o integradora*, el cual tendrá como objeto, aportar recursos psicopedagógicos que se aplican en circunstancias especiales; lo cual propiciaría una inclusión del estudiante, en el día a día.

Al respecto, es de señalar los “maestros sombra”, son aptos para atender una variedad de discapacidades de aprendizaje y cómo manejarlas en consecuencia, esto, al ser profesionales en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o carrera afín, entre otros. De esta manera, en el caso de que los padres de familia, adviertan la necesidad de contar con los servicios de un Maestro Sombra estarán tomando una decisión de gran beneficio para su hijo.

Lamentablemente, la cantidad de maestros capacitados de las escuelas públicas no resultan ser suficientes para atender a estudiantes con algún tipo de discapacidad, y brindar un acompañamiento congruente con las necesidades de la práctica docente cotidiana, que genere acciones para atender y prevenir el rezago educativo en las personas con discapacidad. Esto, ya sea por falta de recursos propios en el caso de los padres de familia que quieren acceder a costear de manera directa un maestro sombra, y en ocasiones, derivado a la falta de disponibilidad y de personal apropiado de los propios planteles educativos.

Al respecto, resulta que no todos los padres de familia pueden acceder a maestros de educación especial, personal de apoyo y auxiliares a través de una educación en una institución privada. Por lo que, en ocasiones, llegan a optar por mantener a sus

hijos en una escuela pública y costea por su cuenta un maestro sombra, lo cual en ocasiones representa ser más accesible. No obstante, lo ideal sería que, en el caso de los planteles educativos de educación pública, lleguen a contar con este tipo de profesionales, de manera gratuita.

Cabe señalar, que, si bien es cierto en el caso de Nuevo León, en cuanto a la **educación inclusiva**, se advierte que tanto la Secretaría de Educación del Estado y la autoridad educativa estatal deberán asignar a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, sin embargo, sabemos que la realidad es otra, y que por mucho, está lejos de consolidarse.

En consecuencia, es que se propone que la Secretaría de Educación del Estado, cree y coordine un **“PADRÓN DE MAESTROS SOMBRA”**, con cargo a su presupuesto, es decir maestros pagados con recursos públicos, lo cual permitirá, eliminar barreras en el aprendizaje, priorizando una verdadera **educación inclusiva**, esto, al tener la posibilidad de acceder de **manera gratuita** a profesionales en la materia, que puedan ser parte del desarrollo que requieren sus hijos día con día, sobre todo, en aquellos casos en los que por falta de recursos los padres de familia, se ven imposibilitados de acceder a este tipo de servicios, y que resultan ser indispensables para su desarrollo.

Sabemos que esto no será fácil sin la participación de la autoridad educativa estatal, por eso creemos conveniente contemplar una **PARTIDA PRESUPUESTAL** de manera específica para la implementación, contratación y capacitación de educación especial, previendo las condiciones económicas que se presenten en su momento.

Un aspecto, que sin duda alguna vendría a colaborar y garantizar la creación de dicho padrón, y aminorar en su caso, la parte financiera, es que éste pudiera llegar a conformarse por **ESTUDIANTES DE LICENCIATURA** en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o carrera afín], esto, a través del mecanismo previsto para el **SERVICIO SOCIAL**, lo cual se les tomaría como tal, en el caso de que lleguen a formar parte del mismo, y no hayan realizado su servicio social. De igual forma, una vez concluido su servicio social y sus estudios, podrán llegar a integrar el padrón de Maestros Sombra. Lo anterior, coordinado por la Secretaría de Educación del Estado.

De igual forma, en el caso de instituciones privadas, se prevé que estas pueden llegar a formar parte de este Padrón, por lo cual, serán susceptibles de ciertos beneficios; es decir, en el caso de aquellos planteles educativos privados que ya cuenten con “maestros sombra”, y estos sean cubiertos con sus recursos, y desee coadyuvar en la consolidación del padrón, a través de la inscripción de su personal en este, para ser susceptibles en el otorgamiento de estímulos fiscales, o en su caso del otorgamiento de equipo y mobiliario.

Es así, como en todo momento creemos en la necesidad de llegar a dotar de las herramientas necesarias, en este caso de **MAESTROS SOMBRA**, a este grupo de estudiantes, lo cual les permitirá desarrollar competencias para la vida diaria, construir una identidad propia, como un ciudadano participativo, autocrítico, democrático y que llegue a formar parte de una sociedad que está en constante demanda y adaptación, y en donde como individuo cada día nos vamos forjando nuestra importancia dentro de esta.

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por adición de una fracción XXIV al artículo 7, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de una fracción XXV al artículo 21, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de un segundo y tercer párrafo al artículo 50; de un tercer y cuarto párrafo al artículo 58; de un artículo 113 Bis 1; y por modificación del cuarto párrafo del artículo 36; todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- a XXIII.- ...

**XXIV.-** Eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad, inclusión y de los ajustes razonables, y

**XXV.-** Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

**Artículo 21.** Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I.- a XXIV.- ...

**XXV.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales o la entrega de equipo y mobiliario a las instituciones privadas que creen o formen parte del Padrón de Maestros de la Secretaría, en términos del artículo 50 de esta Ley.**

**Artículo 36.-** El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos municipales, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la Entidad.

...

...

...

La autoridad educativa estatal deberá incluir en el proyecto de presupuesto que remita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que posteriormente se someta a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción XVIII de esta Ley. **Asimismo, y en cuanto la capacidad presupuestaria lo permita, se deberá incluir una partida especial para consolidar el Padrón de Maestros, a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.**

...

**Artículo 50.** Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, así como la identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Para tal efecto, la Secretaría con el apoyo de la autoridad educativa estatal, deberá crear un Padrón de Maestros, el cual estará compuesto por Maestros en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o carrera afín, acreditados por la Secretaría de Salud del Estado o por esta misma, según sea el caso; quienes serán aquellos que trabajen directamente con el estudiante con alguna discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario con el objeto de integrarlo a las clases y aumentar su calidad en el aprendizaje global y la experiencia en el aula de clases.

En el caso de estudiantes podrán de manera temporal, formar parte de este padrón, lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 58 de esta Ley.

**Artículo 58.** Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.

**En el caso de estudiantes que cursen el último año de licenciatura en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o afines, previa acreditación de la Secretaría de Salud del Estado, podrán formar parte del Padrón de Maestros de la Secretaría, de manera temporal, tiempo que se les considerará como Servicio Social, a quienes no lo hayan realizado, además de que podrán ser susceptibles de reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas, por parte de las autoridades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León.**

**En relación con el párrafo anterior, los estudiantes, una vez que hayan concluido sus estudios, podrán solicitar su inscripción en el Padrón de Maestros de la Secretaría, de manera permanente.**

**Artículo 113 Bis 1.- Los particulares que impartan estudios de educación especial, y cuente con un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, podrán solicitar la incorporación al Padrón de Maestros, a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.**

**En el caso de que los particulares que impartan estudios de educación especial lleguen a formar parte del Padrón de Maestros, podrán ser susceptibles del otorgamiento de estímulos fiscales o la entrega de equipo y mobiliario.**

**SEGUNDO.-** Se reforma por adición de una fracción XXIII al artículo 9, recorriéndose en el orden las subsecuentes, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** La Coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría Estatal de Salud, correspondiéndole a esta las siguientes atribuciones:

I.- A XXII.- ...

**XXIII.-** Acreditar a el Profesional, Técnico o Auxiliar de la Salud, que lo solicite, y desee formar parte del Padrón de Maestros, en términos del artículo 50 de la Ley de Educación del Estado.

**XXIV.-** Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día 15 de agosto de 2023, previo al inicio del Ciclo Escolar 2023-2024.

**SEGUNDO.-** El Titular del Ejecutivo para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, programará acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado, y de ser posible, con independencia de la entrada en vigor del presente Decreto prever en su Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2023, las partidas presupuestales necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

mismo, a fin de que en el Ciclo Escolar 2023-2024, estén cubiertas todas las necesidades.

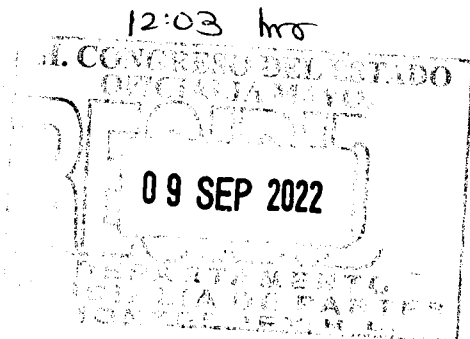
En caso de no ser así, se programará una vez entrada en vigor el presente Decreto, y acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado, prever sin excepción alguna en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2024, las partidas presupuestales necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

**TERCERO.-** Las autoridades competentes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, en caso de haberse aprobado la partida presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2023, para realizar las modificaciones y ajustes necesarios a sus reglamentos, así como expedir la documentación, reglas o cualquier otro mecanismo necesario, para la implementación de este Decreto.

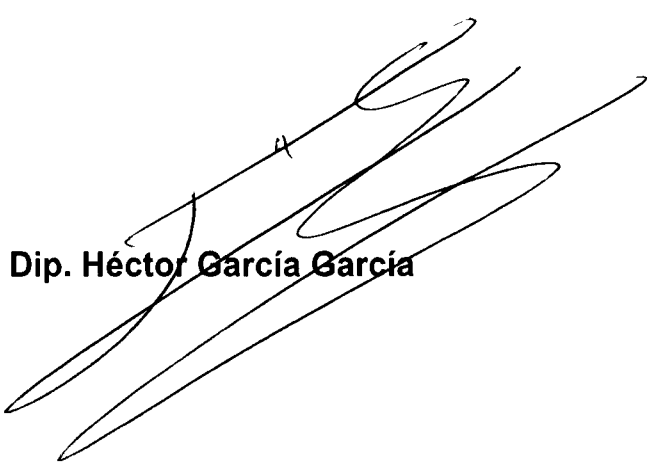
De no ser así, contará 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias y ajustar sus reglamentos a las disposiciones modificadas de esta Ley.

**Atentamente**

Monterrey, NL., a 9 de septiembre de 2022

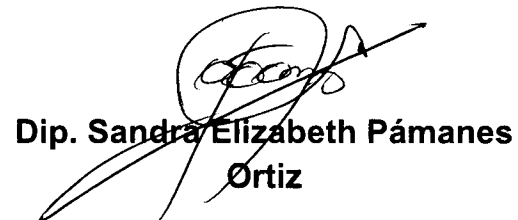


Dip. Héctor García García



**INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD,  
EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UN PADRÓN DE  
"MAESTROS SOMBRA"**

  
**Dip. Eduardo Gaona Domínguez**

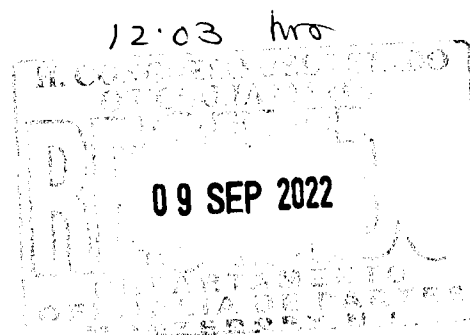
  
**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes  
Ortiz**

**Dip. Tabita Ortiz Hernández**

**Dip. Brenda Lizbeth Sánchez  
Castro**

**Dip. Norma Edith Benítez Rivera**

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**



**INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD,  
EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UN PADRÓN DE  
"MAESTROS SOMBRA"**

**Dip. María del Consuelo Gálvez  
Contreras**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez  
Gómez**

**Dip. Roberto Carlos Farías García      Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**